



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-252

Victoria, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO - Verbal
Asunto: SIMULACIÓN ABSOLUTA
Radicado No.: **2024-00021-00**
Demandante: MARCO ANTONIO VALENZUELA HENAO
Demandadas: FABIOLA HENAO DE VALENZUELA Y
MARTHA LUCÍA VALENZUELA HENAO

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 603 en concordancia con el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá aportar caución equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En caso de no ser presentada la caución, deberá aportar, en ese mismo término, prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en contra de la demandada, considerando que el objeto del proceso es un asunto susceptible de conciliación.

Igualmente, acreditará el envío a las demandadas de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido, en caso de no presentar caución.

2. Revisados los anexos señalados en el parte de pruebas de la demanda, se advierte que brillan por su ausencia el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 106-6256, el cual deberá ser aportado con menos de un mes de expedición a efectos de establecer la situación jurídica actual del predio; igualmente, hacen falta el Registro Civil de Defunción de la señora ALBA MARÍA VALENZUELA DE TAMAY y los Registros Civiles de Nacimiento de los señores PAULA CÉSAR y DIEGO ALBERTO TAMAYO VALENZUELA.
3. Deberá allegar el comprobante del avalúo catastral del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria 106-6256.
4. Corregirá el aparte de cuantía de la demanda pues expresa que se trata de uno de mayor; sin embargo, señala que haciende a la suma de \$82.000.000,00, lo cual no guarda relación.
5. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

6. Deberá corregir el hecho primero de la demanda, puesto que la fecha de la celebración del matrimonio no coincide con la señalada en el registro civil respectivo, la cual indica que fue el 14 de diciembre de 1950 y no noviembre como fue consignado en los supuestos fácticos.
7. Señala el expresamente el artículo 74 del CGP: *“PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.*

Deberá corregir el poder en el sentido de indicar el tipo de simulación pretendida, el cual deberá coincidir con el de la demanda, por lo que no se cumple con lo expresado en la norma en el sentido que el asunto debe estar claramente identificado, siendo un requisito exigido por la ley adjetiva actual frente a los poderes, que por sí solo da lugar a la inadmisión de la demanda.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el término para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab151e65eed6e7c10ac34a851bcc03868e9b5d7a5fbfe3d3a76c9569c631039**

Documento generado en 22/03/2024 08:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>